

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	13'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALABRA debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Presidencia del Consejo de Ministros, si no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, giro Postal o letra de crédito.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 13 de octubre

## PARADAS PARTICULARES DE SEMENTALES

### Circular

2309

Se ruega a los paradistas particulares de sementales, que deseen establecer su industria en algún pueblo de esa provincia durante la próxima temporada de cubrición, la obligación que tienen de solicitarlo del señor Comandante Delegado de Cría Caballar antes del 15 de Noviembre próximo, por instancia dirigida a la 5.ª Zona Pecuaria Zaragoza.

Zaragoza 6 de Octubre de 1930.

El Comandante Delegado, Salustiano Lon

## Parque de Intendencia de Pamplona.

2312

Desde la publicación de este

anuncio hasta el 20 del corriente se admiten ofertas en este Parque para la adquisición de artículos en las cantidades que requieran las necesidades del servicio durante el mes de noviembre en el citado Parque y en su Depósito de Logroño. Las condiciones que deben reunir los artículos figurarán en los pliegos que se hallan de manifiesto en los establecimientos citados. Las proposiciones deben acompañarse del último recibo de la contribución y de la cédula personal corriente. La presentación de una proposición lleva consigo la conformidad del proponente con todas las cláusulas del pliego de condiciones. Son de cuenta del adjudicatario el 1'30 por 100 de pagos del Estado, los timbres de las facturas y el importe de los anuncios.

Pamplona 4 de octubre de 1930.

El Jefe del Detall, Andrés Carramolino.

## Audiencia Territorial de Burgos

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

2311

Se hallan vacantes los cargos de Juez propietario de Cuzcurrita.

- Juez suplente de Villarejo.
- Juez suplente de Santo Domingo de la Calzada.
- Juez suplente de Alberite.
- Fiscal propietario de Tricio.
- Fiscal suplente de Torremontalvo.
- Fiscal suplente de Villarejo.
- Fiscal suplente de Rincón de Soto.
- Fiscal suplente de Santo Domingo de la Calzada.
- Fiscal suplente de Haro.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 2,40 pesetas, en el

plazo de 15 días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 1.º de Octubre de 1930.

El Secretario de Gobierno, Ilegible

## Administración de Justicia

### EDICTO

2317

Don Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de Instrucción de Calahorra.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de información de dominio instado por don Eladio Losantos Muro, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, las siguientes fincas:

1.ª Casa en esta ciudad, en el Portillo llamado de la Plaza, señalada con el número 8, en la superficie de 14 metros cuadrados, lindera, antes; derecha muro, izquierda Isidora Marín y espalda Cayetano Baroja, y hoy; derecha entrando, herederos de Eduardo Díez; izquierda, Santiago García; y espalda, Cayetano Martínez de Baroja y calle del Olivo; su valor 1.800 pesetas.

2.ª Casa con corral, también en esta ciudad, calle del Olivo, núm. 14, que aunque no se comunica por el interior, constituye una sola finca que ocupa la superficie de 54'78 metros cuadrados, lindero, antes; derecha, Manuel López; izquierda, médico de San Adrián; y espalda, herederos de Rabal. Hoy está señalada con el núm. 16, y a su calle se llama del Portillo de la Plaza, lindando por derecha entrando, herederos de Aurelio Tejada; izquierda, Casimiro Carra, y fondo o espalda, Ignacio Ruiz; su valor, 4.500 pesetas.

Las expresadas fincas, se hallan libres de toda carga y gravamen, y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley hipotecaria, se expide el presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que en el término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del presente, puedan comparecer en dicho expediente las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, citándose así mismo por el presente a doña Herminia Rabal Navajas y a doña Elisa Cruz Martínez, o a sus herederos, cuyo actual paradero se ignora, a favor de las que se hallan inscritas las fincas en el Registro, y a los herederos de don Aurelio Tejada, también desconocidos, para ser oídos en el expediente.

Dado en Calahorra, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta.—Emilio Bermúdez.—El Secretario, Cándido Mola.

### EDICTO

2282

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de esta Ciudad. Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de doña Isabel Barrio Fernández representada por el Procurador don Atilano Muro contra don Valeriano Botalongo del Valle declarado en rebeldía sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Logroño a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta, el señor don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes de una como demandante doña Isabel Barrio Fernández, defendida por el Letrado don Antonio Gutiérrez de Bárcena y representada por el Procurador don Atilano Muro Rivas, y de otra

como demandado don Valeriano Bozalongo del Valle metálgico y de la misma vecindad declarado en rebeldía sobre pago de pesetas; y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor don Valeriano Bozalongo del Valle y con su producto entero y cumplido, pago a la acreedora doña Isabel Barrio Fernández de la cantidad de catorce mil setenta pesetas de principal y los intereses vencidos que venzan de dicha suma y las costas causadas y que se causen que se imponen expresamente a dicho ejecutado. Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del demandado se notificará en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Martín N. Castellanos.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia para que sirva de notificación al demandado don Valeriano Bozalongo del Valle, se expide el presente edicto.

Dado en Logroño a dos de Octubre de mil novecientos treinta.

Martín N. Castellanos  
D. S. O.  
Gerardo Ramos

EDICTO

2340

Don Federico Rodríguez Solano y Espin, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente se llama y emplaza a los parientes más próximos de la vecina de Canales de la Sierra, Juliana Rubio Gil, fallecida al parecer por accidente casual, para que en el término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado a fin de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley procesal, en sumario núm. 48 de 1930, por dicho hecho incoado.

Dado en Nájera a 7 de octubre de 1930.

Feedrico Rodriguez  
El Secretario  
Luis Alvarez

EDICTO

2.347

Don Angel Alba Pérez, Juez municipal de esta villa de Nalda.

Hago saber: Que por providencia dictada en este día en ejecución de sentencia a instancia de D. Manuel Chachavo Santamaria contra D. Isidro Ruiz Escudero vecinos de esta villa, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, que tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día «veintisiete» del corriente a sus diez horas, de los bienes embargados a dicho D. Isidro Ruiz Escudero bajo las condiciones que se dirán.

Una finca secano «viña» sita en el término de «Planamagazo» de esta jurisdicción de cabida de unos siete celemines o diez áreas noventa y nueve centiáreas que linda N. Victor Rodriguez S. D. Antonio Jalón M. Manuel Martínez y E. Ambrosio Martínez valorada en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Nalda a tres de octubre de mil novecientos treinta.—Angel Alba, P. S. M., José Clavijo.

2341

Don Víctor Redentor Ybergallartu, Juez municipal de esta Ciudad y en funciones de Primera Instancia de la misma y su Partido.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Guillermo Silviano Gil Martínez, en nombre y representación de doña Romana Bodegas Mayor, se ha dictado por este Juzgado sentencia, la cual en la cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada a treinta de septiembre de mil novecientos treinta, el señor don Víctor Redentor Manrique Ybergallartu, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de Juez

de Primera Instancia del Partido, habiendo visto los preecedentes autos incidentales de pobreza instados por el Procurador don Guillermo Silviano Gil Martínez, nombrado de oficio para la representación de doña Romana Bodegas Mayor en demanda para que se la declare pobre, en sentido legal, para promover juicio ordinario de mayor cuantía contra el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en reclamación de pesetas, como viuda y única heredera de su difunto marido don Hilario Olmos Villanueva, por jornales devengados por éste; siendo parte el Abogado del Estado y por él el Liquidador de derechos reales, como su representante en este Partido. RESULTANDO... CONSIDERANDO...

FALLO:—Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a doña Romana Bodegas Mayor, concediéndola los beneficios que la ley otorga a tales pobres; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo preceptuado, para sus casos y tiempo en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para litigar, por su propio derecho como viuda y única heredera de don Hilario Olmos Villanueva, contra el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en reclamación de pesetas que dice adeudarle por jornales devengados por su dicho marido en el tiempo que éste desempeñó el cargo de guarda de la citada Corporación municipal, demandada en la representación de su Alcalde Presidente constituido en rebeldía, notifíquesele a este personalmente, si así lo solicitare parte contraria, y en otro caso se hará la notificación en los estrados de este Juzgado, y publíquese además la sentencia por edictos fijados en el sitio acostumbrado y acreditándose diligencia, e insértese la parte dispositiva de la sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor R. Manrique Ybergallartu = Rubricado. = Publicación. — Por el señor Juez que la dictó y en el día de su fecha, fué leída y publicada esta sentencia, estando celebrando audiencia pública. Doy Fe.—José Embid—Rubricado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a dos de octubre de mil novecientos treinta.

Victor R. Manrique  
El Secretario interino  
José E.

Comisión gestora del Hospital militar de Logroño.

2334

Debiendo adquirirse en compra directa para las atenciones del Hospital militar de esta plaza durante el próximo mes de noviembre los artículos que se expresan a continuación, se hace saber por el presente anuncio, para el que lo desee, pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al señor Presidente de esta Comisión, señor Coronel del Regimiento de Infantería Cantabria núm. 32, en la Secretaría de la misma, (Hospital Militar) hasta las doce horas del día 27, debiéndose sujetar las proposiciones al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría todos los días laborables de diez a trece.

ARTICULOS NECESARIOS

Aceite de 1.ª, ídem de 2.ª, arroz, azúcar, alubias, café, cebollas, verduras, fruta seca, id. fresca, dulce, garbanzos, guisantes, huevos frescos del país (peso aproximado, 50 gramos uno), jamón limpio, jabón común, lejía, pasta para sopa, patatas, tocino, tomate, vino de Jerez, galletas, queso fresco, coñac, lentejas, chocolate, bacalao sin espinas, mermelada, carbón de cok, id. de hulla, id. vegetal, leña, carne de vaca para cocido, filetes de vaca para biftec, hueso de vaca, riñones, sesos, manteca de vaca, id. de cerdo, bizcochos, leche de vacas, vino tinto, merluza, pescadilla, gallinas en vivo, cerealine, ceregumil... y las cantidades que se necesiten.

Logroño 7 de octubre de 1930.

El Secretario,  
Tomás Baudín

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

2335

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a conti-

nuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 9 de mayo último Gaceta del 10.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de interventores.

Madrid 4 de octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

#### RELACION QUE SE CITA

Don Antonio Rubín de Celis Escolar, Castuera, (Badajoz).

Don Manuel Pérez Martínez Conde, Cangas del Narcea, (Pviedo).

D. Jesús Diago Pueyo, Arévalo, (Ávila).

D. Jesús Diago Pueyo, Constantina, (Sevilla).

#### Contribución Industrial

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

#### Convocatoria de gremios

2336

El capítulo 4.º de las bases para el ordenamiento de la Contribución Industrial de Comercio y Profesiones, autoriza para la constitución de Gremios y Colegios que distribuyan individualmente el importe de la contribución respectiva a los industriales que ejerzan algunas de las profesiones, industrias o comercio comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en las 2.ª y 3.ª, que expresamente se señalan en la letra A. con excepción de aquellos que dedicándose a profesiones o industrias que tengan el carácter de agremiables, no excedan su número de diez en una misma localidad, aunque a su vez, en este caso, también podrán constituirse en gremio, siempre que así lo soliciten de esta Administración.

La finalidad perseguida con la formación de estos gremios es la de repartir entre todos los componentes las cuotas de contribución que a todos y a cada uno de ellos correspondiera satisfacer, bien entendido que este reparto se halla en proporción directa con la posibilidad económico-comercial de cada uno de los industriales que lo constituyen, para conseguir de esta forma la equidad en la Tributación de los comerciantes que teniendo asignadas en las tarifas una misma cuota, se hallan por el contrario, en un plano comercial muy distinto, ya sea debido a la importancia del negocio, al volumen global de operaciones de compra venta o a otras características análogas que permitan establecer diferencias y por ende una escala tributaria que se halle en relación proporcionada con la importancia del comerciante.

En su consecuencia y para la constitución de gremios y elección de cargos, se cita a los individuos que ejerzan las siguientes industrias y profesiones, en los días y horas que a continuación se señalan, siendo requisito indispensable para asistir a la reunión el hallarse al corriente en el pago de la Contribución Industrial, lo que se justificará mediante la presentación del último recibo, debiendo advertirles, que el reparto gremial ha de llevarse a efecto, salvo en el caso de que renuncien a él, de una manera expresa, las tres cuartas partes de los industriales que compongan cada gremio.

#### Industria o profesión

Día 20 de octubre

Venta de pescado por menor, a las 4 y media de la tarde.

Carnes frescas, a las 5.

Comestibles por menor, a las 5 y media.

Taberneros, a las 6.

Día 21 de octubre

Café económico, a las 4 y media de la tarde.

Tejidos por menor, a las 5.

Bodegones, a las 5 y media.

Carbonerías por menor, a las 6.

Día 22 de octubre

Droguería por menor, a las 4 y media de la tarde.

Mercería y paquetería por menor, a las 5.

Agentes comerciales, a las 5 y media.

Confiteros con obrador, a las 6.

Día 23 de octubre

Médicos, a las 4 y media de la tarde.

Farmacéuticos, a las 5.

Abogados, a las 5 y media.

Procuradores, a las 6.

Día 25 de octubre

Practicantes-Barberos, a las 4 y media.

Alpargateros, a las 5.

Barberos, a las 5 y media.

Carpinteros, a las 6.

Día 27 de octubre

Hojalateros, a las 4 y media de la tarde.

Modistas, a las 5.

Sastres, a las 5 y media.

Logroño, 7 de octubre de 1930.

El Administrador de Rentas Públicas, NICANOR HERRERO.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Logroño

#### CIRCULAR

2.279

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 18 de octubre de 1925 se hará en el presente año un reparto de todas las plantas disponibles del Vivero Central a cargo de esta Jefatura cuyos números y especie figuran a continuación:

Chopo lombardo	16.830
Id. canadiense	200
Acacia	400
Morera	200
Alamo Blanco	200
Plátano	100

A fin de que los Ayuntamientos puedan cumplir lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de abril de 1924 que dispone la práctica de una plantación mínima anual de 100 árboles, sus peticiones tendrán preferencia sobre las de los particulares, y entre los Ayuntamientos la tendrán aquellos que dispongan de predios y terrenos para lograr el mejor éxito de las repoblaciones y también los que acrediten haber cuidado con especial atención las plantaciones de años anteriores.

El reparto de las plantas se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Las peticiones deberán dirigirse por conducto de este Distrito a la Jefatura del servicio central de repoblaciones en instancia debidamente reintegrada antes del día 30 de octubre expresándose claramente en ellas el número, especie y destino de las plantas que se solicitan. Las que se reciban en fecha posterior solo se atenderán en el caso de haber plantas sobrantes.

2.ª Las plantas se cederán gratuitamente, procurando que

el beneficio de esta cesión alcance el mayor número posible de peticionarios y dando las preferencias que se han citado.

3.ª Las plantas se entregarán en el Vivero a la presentación de la orden de concesión siendo cuenta del concesionario los gastos de embalaje y transporte, que entregarán al guarda del Vivero al retirar las plantas.

4.ª No podrán enajenarse ni permutarse las plantas concedidas ni variarse el destino señalado en la petición. El incumplimiento de estos requisitos será castigado con arreglo al Real decreto citado con una multa igual al triple del valor de las plantas concedidas.

5.ª Una vez practicado el reparto de plantas, se comunicará por esta Jefatura a los peticionarios el número y especies de las que se les han concedido, dándose un plazo que se expresará para que puedan recogerlas del Vivero y entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a la concesión pudiendo, en su consecuencia ser concedidas por esta Jefatura a otro peticionario que hubiese.

6.ª Antes de transcurrido un año de la fecha del donativo de plantas, los concesionarios deberán dar cuenta a esta Jefatura de los resultados obtenidos.

Para el mejor empleo de las plantas concedidas esta Jefatura facilitará cuantos datos le sean interesados y resolverá cuantas consultas se le hagan verbales o por escrito. Pero debe desde ahora anticiparse a señalar algunas prácticas viciosas observadas en plantaciones de años anteriores y otras de que ha tenido conocimiento.

1.ª Debe prescribirse en absoluto la costumbre afortunadamente en esta provincia poco arraigada de cortar las raíces de las plantas y utilizando estas como estacas introduciéndolas en la tierra en hueco abierto con barra de hierro.

La planta debe utilizarse con todas sus raíces (salvo las rotas o dañadas en el arranque y transporte) y colocarse en hoyo cabado en la tierra con alguna anticipación y de dimensiones que dependerán del tamaño de aquella pero que por lo menos deben ser las necesarias para que todas las raíces en sus posiciones naturales se encuentren dentro de la tierra removida.

2.ª También se observa la costumbre de enterrar las plantas a profundidad mayor de la conveniente. Una vez asentada la tierra removida de la hoyo la planta debe quedar enterrada hasta la misma altura en que lo estuvo en el vivero, altura que se aprecia a primera vista.

3.ª Hay en esta provincia

numerosas plantaciones de chopos en que las plantas distan unas de otras poco más de un metro. Es un grave error que con ello se aprovecha mejor el terreno, pues en esas condiciones las plantas no pueden desarrollarse por falta de suelo y de aire.

Excepción hecha de los pinos, para todas las demás especies objeto de este reparto las plantas deben colocarse a distancias por lo menos de cuatro metros entre una y otra.

Logroño 2 de octubre de 1930

El Ingeniero Jefe, Jesús Briónes.

**Regimiento de Borbón 4.º de Caballería**

2.350

Filiación del Recluta Miguel Marcos Montero, hijo de Gervasio y de Encarnación, natural de Viniegra de Abajo, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Nájera, provincia de Logroño, Capitania General de la 6.ª Región; nació en 26 de agosto de 1908, de oficio Dependiente, edad 22 años, meses días; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura pies pulgadas, líneas; un metro 678 milímetros, sus señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción señas particulares: ninguna.

Acreditó saber leer y escribir. Entró a servir en de de 19 Cumple en activo en de de 19 Id. en reserva activa en de de 19 Id. en 2.ª reserva en de de 19

Id. en el reemplazo de la reserva en de de 19 Se le leyeron las penas que previene la Ordenanza, resoluciones posteriores y quedando advertido de que es la justificación y no le servirá de disculpa alguna, siendo testigos los

Burgos, 6 de octubre de 1930 —El Juez Instructor, Justo Marcos. V.º B.º, Excmo. Sr. Gobernador Civil de Logroño.

**Diputación Provincial**

**Aplazamiento de subasta**

No habiendo dado su conformidad el Ayuntamiento de San Román a las hojas de datos fundamentales para la construcción del camino vecinal de San Román, Badillos a Avellaneda, por cuya negativa, que puede reputarse como retirada de la proposición, debe incurrir dicho Ayuntamiento en la penalidad de abonar todos los gastos de estudio, dirección, inspección y confrontación del proyecto más una multa equivalente al cuatro por ciento del presupuesto, conforme determina el apartado 14 artículo 9.º y apartado 1.º del 16 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 23 de julio de 1911.

Y como además dicho pueblo de San Román, por sí y por los poblados de Avellaneda y Badillos debe depositar antes de la subasta 777'43 pesetas, cuya cantidad, y las 3.000 pesetas concedidas como anticipo a pagar en 30 años, deberán

abonarse con cargo a la multa de 17.578'14 pesetas que deberá imponérsele conforme a los preceptos legales citados; se aplaza la celebración de la subasta señalada para el día 22 del mes corriente, de las obras de construcción de un puente sobre el río Leza, común a los caminos vecinales de Ajamil a la carretera de Piqueras a Logroño y el expresado de San Román, Badillos a Avellaneda, hasta tanto se tramite la expresada multa, o el Ayuntamiento de San Román preste su conformidad a las hojas de datos fundamentales antes citadas.

Logroño 11 de Octubre de 1930.

El Presidente, Alfredo Muñoz

**Administración Municipal**

2359

**ANGUIANO Y COMUNEROS**

Por acuerdo de los comisionados representantes de los Ayuntamientos que componen esta Mancomunidad el día 26 del presente mes y horas que se indican y previas las formalidades legales, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas que se mencionan, a saber:

A las ocho y media; subasta de 200 estéreos de brezo del sitio «Cabeza el Caracol» tasación cien pesetas.

A las 9; la de 600 estéreos de leña del sitio «Velilla» tasación 720 pesetas.

A las 9 y media; la de 200 estéreos de brezo del sitio «Las-trilla», tasación cien pesetas.

A las 10; la de 600 estéreos de leñas del sitio «Peñota» tasación 440 pesetas.

A las 10 y media; la de 600 estéreos de leñas del sitio «Lombillo y Secano» tasación 440 pesetas.

A las 11; la de 60 hayas del sitio «Campastrillo», tasación 1088 pesetas.

A las 11 y media; la de mil estéreos de leñas (despojos de hayas del año forestal 1928-29 monte Redonda y Valvanera) tasación 1000 pesetas.

Los que tengan interés sobre dichas subastas para más detalles se dirigirán a la Secretaría de este Ayuntamiento.

Anguiano cuatro de octubre de mil novecientos treinta.

El Alcalde-Presidente, Juan Díez

**ANUNCIO**

2289

Formado el Padrón de Automóviles para el año de 1931, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular reclamaciones si no se encuentran ajustadas las cuotas a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Circulación.

Santo Domingo de la Calzada a 1.º de Octubre de 1930.

El Alcalde, Jose Ruf.

Imp. Artes Gráficas—Logroño

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

*Circular sobre confección de documentos cobratorios por Urbana para el año 1931.*

2161

Terminada ya la liquidación de las cantidades con que han de tributar los pueblos de esta provincia por Urbana en régimen de Registro fiscal, tanto comprobado como sin comprobar, y habiendo de

comenzarse inmediatamente los trabajos de confección de los documentos cobratorios que han de regir en dicho año, se procede a la publicación de las relaciones de cupos y de las instrucciones siguientes:

En virtud del Real decreto de 2 de marzo de 1926, Reglamento de 30 de junio del mismo año y regla 6.ª de la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la Gaceta del 24, no procede la formación de Padrón para el año de 1931 en los Municipios que tributen por cuota, sino solamente Apéndice al Padrón y Lista cobratoria.

No obstante y en virtud de la misma disposición deberán confeccionar el Padrón en forma igual

que en años anteriores, los Municipios de Herce, Lagunilla, Muriillo, Murillo, Quel, Rivafrecha, Tudelilla y El Villar de Arnedo, que venían tributando a base de Registros fiscales aprobados, y pasan desde el año 1931 a hacerlo según Registros comprobados.

Los Apéndices al Padrón de referencia han de formarse en impresos idénticos al Padrón y por duplicado. Se incluirán en ellos, todas las variaciones de cualquier orden que afecten al Registro Fiscal y hayan sido legalmente acordadas por quien proceda, relacionándose todas las altas con la debida separación de las bajas que corresponda.

La confección de la Lista cobratoria se hará como otros años en el modelo núm. 7, y comprenderá,

en el mismo orden, todos los datos de la del año anterior con las modificaciones resultantes del Apéndice. Los Apéndices al Padrón quedarán terminados antes del día 15 de octubre próximo, expuestos al público durante ocho días hábiles, y reintegrados, a razón de 1'20 pesetas pliego el original y a 0'15 pesetas la copia y lista cobratoria, los enviarán inmediatamente a la aprobación de esta oficina.

Por último, esta Administración de Rentas, espera del celo de las Juntas Periciales, no darán lugar a tener que acudir a la imposición de responsabilidades por incumplimiento de este servicio en los plazos y forma establecidos.

Logroño, 18 de septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, NICANOR HERRERO.

# Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Año 1930

Contribución Territorial

Riqueza Urbana Fiscal comprobada

RELACION de los pueblos cuyos Registros Fiscales de edificios y solares han sido **comprobados** hasta el 30 de junio último, con expresión de las cantidades a tributar en dicho año.

Número de orden	PUEBLOS	Número de fincas	Producto íntegro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	Total contribución	
					Por cuota Tesoro Por recargo 16 por 100 Por id. adicional del 7'5 por 100 Coeficiente total	Coeficientes 17 por 100 2'72 por 100 1'275 por 100 2'995 por 100
1	Albelda de Iregua	802	74232'98	49938'44	10484'58	
2	Alberite	509	44709'12	31025'97	6513'90	
3	Alesanco	426	29559'55	20128'55	4226'00	
4	Alfaro	2244	516963'35	333544'45	70027'66	
5	Anguiano	1212	47932'16	22738'11	4773'87	
6	Arnedillo	955	44426'20	28635'20	6011'96	
7	Arnedo	1448	182218'74	110668'74	23234'90	
8	Ausejo	1116	41453'55	28987'02	6085'81	
9	Autol	2099	110823'48	74834'79	15711'56	
10	Badarán	506	34635'45	22011'90	4621'39	
11	Baños de Río Tobía	373	28627'85	20443'85	4292'19	
12	Brieva de Cameros	252	4556'36	3184'76	668'64	
13	Briones	1023	91993'05	64399'52	13520'68	
14	Calahorra	3004	1050207'59	628526'36	131959'11	
15	Canales de la Sierra	441	8430'49	6322'87	1327'49	
16	Cenicero	892	150166'25	94504'25	19841'17	
17	Cervera del Río Alhama	2497	288503'05	190291'65	39951'73	
18	Cornago	1671	43941'70	30537'82	6411'42	
19	Enciso	800	32647'49	21198'99	4450'72	
20	Ezcaray	1023	103430'28	67170'52	14102'45	
21	Fuenmayor	683	136578'68	78790'68	16542'22	
22	Haro	1076	537276'54	418539'94	87872'46	
23	Herce	700	22519'30	16471'12	3458'11	
24	Hormilla	341	28181'90	18953'80	3979'35	
25	Huércanos	411	43380'00	29658'45	6226'80	
26	Laguna de Cameros	351	8169'00	5528'89	1160'79	
27	Lagunilla	731	24322'65	17682'64	3712'47	
28	Lardero	508	64531'00	45297'50	9510'21	
29	Leiva	296	25206'72	12864'97	2701'00	
30	Logroño	2495	3286938'98	2411710'86	506338'70	
31	Munilla	1194	58072'25	40504'01	8503'81	
32	Murillo de Río Leza	860	78419'50	58428'73	12267'11	
33	Nájera	699	143745'70	89735'95	18840'06	
34	Navarrete	677	71928'55	42659'55	8956'37	
35	Ochánduri	175	5188'32	3428'32	719'77	
36	Olaici	285	31621'89	20041'50	4207'71	
37	Pradejón	1237	32305'61	23088'80	4847'49	
38	Quel	1219	73224'75	53793'77	11294'00	
39	Ribafrecha	795	47486'18	35524'50	7458'37	
40	Rincón de Soto	687	613'365	45656'15	9585'51	
41	San Asensio	806	80789'85	56992'35	11965'55	
42	Santo Domingo de la Calzada	1043	182868'86	129673'26	27224'90	
43	San Vicente de la Sonsierra	998	62179'70	40107'45	8420'56	
44	Tudelilla	703	50532'05	37149'51	7799'53	
45	Turruncún	355	3872'50	2099'05	440'70	
46	Ventrosa	311	3430'48	2565'73	538'68	
47	Viguera	609	27750'64	17363'30	3645'43	
48	Villalobar de Rioja	136	4801'93	3408'93	715'70	
49	El Villar de Arnedo	766	33931'20	2523'96	5316'76	
50	Viniestra de Arriba	263	3534'00	2653'00	557'00	
51	Zarzosa	169	1743'60	1239'60	260'25	
52	Zorraquín	90	1841'01	1074'76	225'65	
Total de los Registros comprobados.		45017	8173189'71	5637104'79	1183510'15	

Logroño, 18 de septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, NICANOR HERRERO.

# Depositaria de fondos municipales de Ezcaray

Tercer Trimestre de 1930

Cuenta trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 584 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y art. 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

## Primera Parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	8.200'05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	21.006'79
<b>CARGO</b>	<b>29.206'84</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre	20.754'93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	8.451'91

## Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas	415'77		614		1029'77	
2 Aprovechamientos de bienes comunales	3535'30		4195'53		7730'83	
3 Subvenciones						
4 Servicios municipalizados	101'41				101'41	
5 Eventuales y extraordinarios						
6 Arbitrios con fines no fiscales						
7 Contribuciones especiales	1494'52		1635'11		3129'63	
8 Derechos y tasas						
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			2412'01		2412'01	
10 Imposición municipal	129'6'30		7945'12		20851'42	
11 Multas	1279'75		253		1532'75	
12 Mancomunidades						
13 Entidades menores						
14 Agrupación forzosa del Municipio						
15 Resultas	12569'29		3952'02		16521'31	
16 Depósitos gubernativos	274				274	
<b>Cargo.</b>	<b>32576'34</b>		<b>21006'79</b>		<b>53583'13</b>	
<b>PAGOS</b>						
1 Obligaciones generales	11051'33		6060'79		17112'12	
2 Representación municipal	650				650	
3 Vigilancia y seguridad	1220		863'40		2083'40	
4 Policía urbana y rural	1050		9'9'75		1959'75	
5 Recaudación	1162'05		697'23		1859'28	
6 Personal y material de oficinas	4055'35		2435'56		6490'91	
7 Salubridad e higiene	1615'44		3636'60		5252'04	
8 Beneficencia	936'42		911'42		1847'84	
9 Asistencia social			144		144	
10 Instrucción pública	774'65		421'60		1196'25	
11 Obras públicas	599'65		240		839'65	
12 Montes	880				880	
13 Fomento de los intereses comunales	44'85		950		994'85	
14 Mancomunidades						
15 Entidades menores						
16 Agrupación forzosa del Municipio						
17 Imprevistos	339'55		35'75		375'30	
18 Resultas			3448'83		3448'83	
<b>Data.</b>	<b>24376'29</b>		<b>20754'93</b>		<b>45131'22</b>	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ezcaray, a 3 de octubre de 1930.—El Depositario, E. Cornejo.

## INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Ezcaray, a 3 de octubre de 1930.—El Secretario Interventor, Joaquín Castañer.—V.º B.º El Alcalde, ilegible.

## ANUNCIOS

2264  
Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 30 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Tobía a 6 de Octubre de 1930.  
El Alcalde-Presidente,  
Pedro Alesanco.

### ANUNCIO

2351  
Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 30 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Entrena a 8 de Octubre de 1930.  
El Alcalde-Presidente,  
Juan Sotes

### ANUNCIO

2372  
Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento

y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 12 de Agosto de 1924.  
Murillo a 10 de Octubre de 1930.  
El Alcalde,  
Ricardo F. Moreda,

### ANUNCIO

2371  
Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 13 de agosto de 1924.  
Hereo a 10 de octubre de 1930.  
El Alcalde,  
Dimas Jiménez.

### ANUNCIO

2365  
Formado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.  
Badarán a 8 de octubre de 1930.  
El Alcalde,  
A. Martínez.

### ANUNCIO

2296  
Terminados los padrones de la patente Nacional de vehículos para el año 1931, quedan expuestos en la secretaría del Ayuntamiento desde el día primero de octubre al quince del mismo ambos inclusive, al fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.  
Pedroso a 1.º de octubre de 1930.  
El Alcalde,  
Pablo García.